



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4386

(04 NOV 2015)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4162 de 2015, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

La CNSC profirió la Resolución No. 4162 del 09 de octubre de 2015 *“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones”*, en la que se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada y la etapa de inscripciones, de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza y ejecutoria del presente Acto Administrativo, registre y reporte la nueva Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en condiciones tales que garantice que esa información sea concordante con la establecida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad que representa, con el fin de ponerla a disposición de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO.- Reanudar la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, una vez la nueva OPEC haya sido registrada y certificada por el Director General del DANE, en consecuencia se deberá iniciar nuevamente la etapa de inscripciones, para tal efecto se hará la publicación respectiva en la página web de la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO.- Habilitar nuevamente y por única vez los pines adquiridos dentro de esta Convocatoria, a fin de que quienes los adquirieron puedan realizar nuevamente su inscripción a uno de los empleos contenidos en la nueva Oferta Pública de Empleos de Carrera certificada por el DANE.

Parágrafo. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes, verificar que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que se inscriban.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo a todos los aspirantes que se encontraban inscritos en la Convocatoria No. 326 de 2015, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, adicionalmente informarles sobre la existencia de este, a través del correo electrónico que indicaron al momento de realizar la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, informándole sobre la obligación legal que le asiste de publicar la presente Resolución en su página web.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4162 de 2015, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

ARTÍCULO SEPTIMO.- Conminar al Director General del DANE, para que en lo sucesivo, guarde la diligencia necesaria dentro de las funciones a cargo de la entidad que representa, en el desarrollo de los procesos de selección, con el fin de evitar que situaciones como la presente se vuelvan a configurar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y en la del DANE www.dane.gov.co. (...)"

El referido Acto Administrativo, fue notificado a todos los interesados y aquellos aspirantes que se habían registrado en la Convocatoria, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, publicando el mismo en la página web tanto de la CNSC¹ como en la del DANE² el 09 de octubre de 2015, y, adicionalmente, se les informó sobre la existencia de éste, a través del correo electrónico que registraron durante la etapa de inscripciones que se adelantó; teniendo diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación surtida mediante la publicación de la Resolución en las páginas web, para interponer Recurso de Reposición, término dentro del cual el señor HENRY GUTIERREZ DÍAZ allegó escrito radicado el 15 de octubre de 2015 en la CNSC con el número 201510150035, a través del cual interpone recurso de reposición, en los siguientes términos:

"Neiva 15 de Octubre de 2015 Señores : Comisión Nacional del Servicio Civil. Dr. Pedro Arturo Rodriguez Tobo Presidente (E) **ASUNTO : Recurso de Reposición Contemplado en el Art. 76 del Código Procedimiento Administrativo.** Cordial Saludo. En la convocatoria del DANE No. 326 de 2015, yo HENRY GUTIERREZ DIAZ Identificado con C.C. (...), **solicito a usted, el favor de incluir la carrera profesional de ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA**, título profesional que otorga la universidad CORHUILA de Neiva Huila con personería jurídica No. 21000 de 1989. HECHOS: 1 Revisando los requisitos de estudios de títulos profesionales no la veo incluida o es que solo la palabra CONOCIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN Basta ya que mi título otorgado es ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA. 2 Yo compre el pin para participar y estoy en los términos legales para poner este recurso 3 se hicieron algunos cambios en la resolución No. 4162 de Octubre 9 de 2015, lo cual solicito muy respetuosamente se sea tenido en cuenta mi petición Henry Gutiérrez Díaz c.c. (...)" (Sic) **(Negrilla y cursiva fuera de texto)**

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, dispone que "Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición"; a su vez, el inciso tercero del artículo 22 del Decreto 760 de 2005, establece respecto de la decisión de dejar sin efecto el proceso de selección, o parte de este, que: "**Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.**" (Énfasis fuera de texto).

Ahora bien, en virtud de la remisión expresa al Código Contencioso Administrativo (hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se tiene que éste en el artículo 74 y s.s., regula todo lo concerniente a la interposición y trámite de los recursos administrativos así:

"Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

Artículo 75. (...)

¹ Ver: <https://www.cns.gov.co/index.php/convocatorias/326-de-2015-dane>

² Ver: <http://www.dane.gov.co/index.php>

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4162 de 2015, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos o tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes si a ello hubiera lugar".

Por consiguiente, y dado que esta Entidad fue quien emitió la Resolución No. 4162 del 09 de octubre de 2015, en esta radica la competencia para resolver el recurso de reposición.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1. Oportunidad para interponer el Recurso de Reposición

En lo que refiere a la **oportunidad** para presentar el Recurso de Reposición, se tiene que el señor HENRY GUTIERREZ DÍAZ, allegó escrito el día 15 de octubre de 2015, registrado con radicado No. 201510150035, mediante el cual ejerció su derecho de contradicción y comoquiera que la Resolución No. 4162 del 09 de octubre de 2015, le fue notificada ese mismo día, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, corriendo los términos de ejecutoria entre el 13 y el 26 de octubre de 2015, se tiene que el recurso fue presentado en tiempo.

3.2. Requisitos del Recurso

Superado lo anterior, se verificó que el Recurso presentado por HENRY GUTIERREZ DÍAZ, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pese a que en el mismo no indicó de manera expresa los motivos de su inconformidad en contra de la Resolución recurrida, del contenido se desprende su desacuerdo con esta, por lo que en virtud de los principios rectores que rigen las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en especial el de eficacia previsto en su numeral 11, el cual preestablece que *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*, la Comisión procederá a analizar los argumentos allí plasmados.

3.3. Trámite del recurso de reposición promovido

Como primera medida, resulta necesario exponer los motivos que antecedieron y sirvieron de sustento para proferir la Resolución No. 4162 del 09 de octubre de 2015 *"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0543 del 15 de septiembre de 2015 tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones"*, en la que se decidió **dejar sin efectos** la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada y la etapa de inscripciones, de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

En este sentido, y con ocasión a las inconsistencias evidenciadas en la OPEC reportada y registrada por el DANE, la CNSC como Entidad garante de los principios que rigen el ingreso a los empleos de carrera, inició Actuación Administrativa con el fin de determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la OPEC publicada y a la etapa de inscripciones, procediendo a verificar que efectivamente se generaron más de 209 inconsistencias encontrando que éstas afectaban de manera

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4162 de 2015, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

sustancial el desarrollo del proceso de selección por mérito adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, por lo que la CNSC decidió dejar sin efectos la etapa de inscripciones y la OPEC publicada, ordenándole al DANE revisar integralmente la OPEC y realizar los ajustes a que hubiera lugar, de tal manera que se garantizara que la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, fuera concordante con la que se pondría a disposición de los interesados.

Precisado lo anterior, y en atención a los argumentos del recurrente, se tiene que éste, no se encuentra conforme con la decisión adoptada mediante la Resolución No. 4162 del 09 de octubre de 2015, a pesar que la intención de esta Comisión es la de salvaguardar el desarrollo adecuado y efectivo del proceso de selección, por cuanto lo que se busca es como se indicó en el acto administrativo recurrido, garantizar a todos los aspirantes el cumplimiento real del principio de confianza legítima, asegurando que la información que se ponga a disposición de los interesados en la OPEC, no sufra modificación alguna y coincida con los requisitos que para el ejercicio del empleo requiere la entidad de conformidad con lo previsto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, pues este último, es el insumo con base en el cual se realizará la verificación de requisitos mínimos

Ahora bien, frente a la inconformidad del recurrente en relación con la no inclusión dentro de los requisitos de estudio de la carrera profesional de Administración Bancaria y Financiera, para acceder a los cargos ofertados, es preciso señalar que la OPEC que se ha de publicar, debe ser el reflejo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del DANE, y la elaboración de éste es una obligación exclusiva de cada entidad, que a través de su representante legal y previa la realización de un estudio técnico, lo adopta a través de un acto administrativo, que como tal goza de todos los atributos contemplados en la ley, dentro de los cuales, vale la pena resaltar de manera especial, el de legalidad.

Como se señaló en el acto administrativo recurrido, resulta de vital importancia enfatizar, que en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), hace parte integral de la convocatoria y en ella debe consignarse los requisitos mínimos de estudio, experiencia y equivalencias de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección; debiendo precisarse que ambos instrumentos son de exclusiva responsabilidad de esta.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, ***"los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. (Marcación intencional)."***

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

Parágrafo 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4162 de 2015, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones".

Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite".

De lo anterior se colige, que la solicitud elevada por el recurrente es improcedente, teniendo en cuenta que la pretensión es que se modifique el Manual de Funciones y Competencias Laborales del DANE, tema frente al cual esta Comisión carece de competencia para pronunciarse.

Así las cosas, queda claro que la decisión contenida en la resolución objeto del presente recurso debe ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en Sala Plena del 03 de noviembre de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No reponer* la Resolución No. 4162 del 09 de octubre de 2015 y, en consecuencia, *confirmar* en todas sus partes el referido Acto Administrativo a través del cual *se dejó sin efectos* la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada y la etapa de inscripciones, de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE y se tomaron otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución al recurrente **HENRY GUTIERREZ DÍAZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico hegudi_33@hotmail.com reportada a esta Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el presente acto administrativo a todos los aspirantes que se encontraban inscritos en la Convocatoria No. 326 de 2015, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, adicionalmente informarles sobre la existencia de este, a través del correo electrónico que indicaron al momento de realizar la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el presente acto administrativo al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, informándole sobre la obligación legal que le asiste de publicar la presente Resolución en su página web.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y en la del DANE www.dane.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C., el

04 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

